



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de junio de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	Rafael Ángel Jiménez Valdez
Accionada	Sociedad de Activo Especiales - SAE
Radicado	2023-232
Auto Interlocutorio	79
Tema	Derecho de petición
Asunto	Admite tutela - niega medida provisional

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual el apoderado judicial del señor Rafael Ángel Jiménez Valdez, solicita le sean amparados a su representado los derechos fundamentales invocados, que estima le han sido vulnerado por parte de la Sociedad de Activo Especiales - SAE, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo1º del Decreto 1983 de 2017.

En cuanto a la medida provisional solicitada esto es, ordenar a la accionada que en el término de 24 horas dé trámite dé entrega provisional al accionante del inmueble en discusión; no se accederá a tal medida habida cuenta que los hechos que sustentan la acción y del soporte documental allegado, no se manifiesta por el apoderado ni advierte este Despacho qué vulneración de derecho fundamental se hace necesario proteger de manera urgente por existir amenaza de un perjuicio inminente e irremediable que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional, ni siquiera se indica si el accionante y su esposa fueron desalojados de la propiedad. En consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo7º del Decreto 2591 de 1991.

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Jesús Anselmo Ospina Jaramillo, para que represente los intereses del accionante.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Rafael Ángel Jiménez Valdez con C.C. 3.439.616, contra la Sociedad de Activo Especiales - SAE, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Negar la medida provisional solicitada conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Notifíquese esta decisión al apoderado del accionante y al representante legal de

la accionada, deconformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega decopia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que haga cumplir la medidaprovisional, y ejerza dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Jesús Anselmo Ospina Jaramillo identificado con C.C. 8.397.492 y portador de la T.P. N° 186.855 del C. S. de la J., para que represente los intereses del accionante.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez